

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

N° 015/ 0 2 1 1

13 JUL 2016

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA HOGAR DE CRISTO.

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.882 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2016; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 015/026, de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, resolución 015/172, la resolución 015/0159 de 2015, la Resolución N°015/0027 de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene como misión otorgar educación parvularia pública, gratuita y de calidad, y bienestar integral a niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado tendiendo a la universalización, a través de diversos programas educativos con una perspectiva de territorialidad; desde una visión de sociedad inclusiva y de niños y niñas como sujetos de derechos; y que reconoce las potencialidades educativas de sus contextos familiares, sociales y culturales incorporándolas para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes.

2.- Que, La Fundación Hogar de Cristo, es una organización de beneficencia sin fines de lucro, cuya misión es acoger con dignidad y amor a los más pobres entre los pobres, para ampliar sus oportunidades a una vida mejor. Convoca con entusiasmo y vincula a la comunidad en su responsabilidad con los excluidos de la sociedad. Es una organización transparente, eficiente y eficaz, que animada por la espiritualidad de San Alberto Hurtado, promueve una cultura de respeto, justicia y solidaridad.

3.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° Bis de la Ley 17.301, "La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá encomendar la ejecución de acciones y entregarse la administración de sus jardines o bienes de su propiedad a las Municipalidades o a entidades de derecho privado, mediante la celebración de contratos, en los cuales deberá asegurarse el cumplimiento de los objetivos del servicio y el debido resguardo del patrimonio de estado

4.- Que, en el inmueble asignado como sitio N° 4 de la manzana "J" del plano de S.V.T. 193-A, con una superficie total de 1.291,20 mts. Ubicado en pasaje el Algarrobal N° 565, sitio N° 4, de la manzana J, del loteo nueva esperanza, comuna de Arica y cuyos deslindes son: Al Norte, en treinta y dos coma cero cero metros, con calle El tranque; al Sur en treinta y tres coma cero cero metros con calle Pasaje El Algarrobal; al oriente; en treinta coma cincuenta metros, con plaza correspondiente al sitio número cinco de la manzana J; y al poniente, en línea quebrada de treinta y seis coma setenta metros y once coma cuarenta metros; con pasaje Los loros, de la

comuna de Arica, funciona el Jardín infantil vía transferencia de fondos “Granito de Arena”, el cual es administrado por la fundación Hogar de Cristo.

5.- Que, el inmueble indicado en el considerando anterior es de propiedad de la JUNJI y se encuentra inscrito a su nombre, a fojas 2020 número 1232 de 2005, de registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, don Fernando Manterola Salas.

6.- Que, la tenencia del inmueble nombrado fue objeto de comodato suscrito con fecha 01 de mayo de 2005, JUNJI de la Región de Tarapacá, ya que con posterioridad mediante la Ley 20.175, se crea la Región de Arica y Parinacota

7.- Que, a fin de regularizar la situación anteriormente descrita, con fecha 01 de abril de 2016, se suscribe contrato de comodato entre la Junta Nacional de Jardines infantiles Región de Arica y Parinacota y la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.

8.- Que, existe la necesidad de dictar el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

Artículo Primero: **APRUEBESE** Contrato de comodato entre la Junta Nacional de Jardines infantiles de la Región de Arica y Parinacota y la Fundación de Beneficencia hogar de Cristo, del siguiente tenor:

“CONTRATO DE COMODATO JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

HOGAR DE CRISTO

En Arica, a primero de abril de 2016, comparecen, por una parte y como “comandante”, la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, SANDRA AMÉRICA FLORES CONTRERAS, profesora de Historia y Geografía, cédula de identidad N°10.198.221-1, ambas domiciliadas en calle Dieciocho de Septiembre N° 1949, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante también “JUNJI”; y por la otra como comodataria, FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA HOGAR DE CRISTO, representada legalmente por, don HECTOR BERNARDO PEREZ PINO, Chileno, cédula nacional de identidad N° 9.459.981-4, domiciliado en calle Hogar de Cristo N° 3812, comuna de Estación Central, Santiago, en adelante “El Hogar de Cristo”, quienes exponen que vienen a suscribir Contrato de Comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del código civil, y por las que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Junta Nacional de Jardines Infantiles es una institución del Estado de Chile creada por Ley N° 17.301, que la define como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos a que se refiere el artículo 32 bis de la citada ley, esto último según modificación introducida en artículo 8° de la ley N° 20835”que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia”, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales. “Su misión consiste en entregar educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

Por su parte la Fundación Hogar de Cristo, es una Organización de beneficencia sin fines de lucro, cuya misión es acoger con dignidad y amor a los más pobres entre los pobres, para ampliar sus oportunidades a una vida mejor. Convoca con entusiasmo y vincula a la comunidad en su responsabilidad con los excluidos de la



sociedad. Es una organización transparente, eficiente y eficaz, que animada por la espiritualidad de San Alberto Hurtado, promueve una cultura de respeto, justicia y solidaridad.

SEGUNDO: En conformidad a lo dispuesto en la ley N°17301, artículo 32, que crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece que esta entidad podrá encomendar la ejecución de acciones y entregar la administración de sus jardines o bienes de su propiedad a municipalidades o a entidades de derecho privado, mediante la celebración de contratos, en los cuales deberá asegurarse el cumplimiento de los objetivos del servicio y el debido resguardo del patrimonio del Estado.”

No obstante lo anterior deberá tenerse presente en el citado convenio lo dispuesto en el Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a Entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, que en su Título III denominado “Instituciones Habilitadas para recibir transferencias de fondos”, dispone: *“Las Instituciones que pueden recibir estos fondos en transferencia desde JUNJI deben ser personas jurídicas de derecho público, o de derecho privado sin fines de lucro. Las entidades que deseen recibir aportes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para la administración de un establecimiento de educación de párvulos, deben ser organismos públicos o privados sin fines de lucro, lo que excluye a las sociedades en cualquiera de sus formas y a las personas naturales. Es decir, podrán suscribir convenios con la JUNJI las instituciones del Estado, las Municipalidades, las Corporaciones Municipales, las fundaciones, organizaciones no gubernamentales y otros que cuenten con personalidad jurídica sin fines de lucro. Ejecutar o desarrollar acciones orientadas a los ámbitos educativos y/o vinculados con la protección a la infancia. “Estas entidades deben ejecutar o desarrollar acciones orientadas a los ámbitos educativos y/o vinculados con la protección a la infancia.”*

TERCERO: INMUEBLE OBJETO DEL COMODATO; La Junta Nacional de Jardines Infantiles es dueña del inmueble signado como sitio N° 4 de la manzana “J” del plano de S.V.T. 193-A, con una superficie total de 1.291,20 mts. Ubicado en pasaje el algarrobal N° 565, sitio N° 4, de la manzana J, del loteo nueva esperanza, comuna de Arica y cuyos deslindes son: Al Norte, en treinta y dos coma cero cero metros, con calle El Tranque; al Sur en treinta y tres coma cero cero metros con calle Pasaje El Algarrobal; al Oriente; en treinta coma cincuenta metros, con Plaza correspondiente al Sitio número cinco de la manzana J; y al Poniente, en línea quebrada de treinta y seis coma setenta metros y once coma cuarenta metros, con Pasaje Los Loros.

CUARTO: ENTREGA DEL INMUEBLE; El inmueble antes señalado es entregado en comodato a fin de ser destinado exclusivamente al funcionamiento de un Jardín infantil que comprende sala cuna y atención de párvulos en nivel medio y transición de acuerdo a los criterios definidos por JUNJI. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del contrato.

QUINTO: PLAZO DE COMODATO; el presente contrato de comodato tendrá una duración de 05 años, a contar de esta fecha, prorrogables por periodos iguales y sucesivos si las partes así lo convienen por escrito con una anticipación de a los menos 70 días contados anteriores al vencimiento del plazo convenido, circunstancia que deberá ser comunicada por carta certificada. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE; La comodataria se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y a cancelar los consumos de luz, agua, calefacción y demás gastos por concepto de aseo y conservación del mismo.

SEPTIMO: INSCRIPCION CONSERVATORIA; Conforme a lo previsto en la letra i) del artículo 46 de la ley 20370 en el artículo 16 del decreto supremo N° 315 del 2011 del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo 53 N°2 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan suscribir el presente comodato en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

OCTAVO: La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

NOVENO: GASTOS; Los gastos a que de origen la presente escritura así como de la inscripción de Conservador de Bienes Raíces será de ambas partes.

DECIMO: FACULTAD PARA REQUIRIR INSCRIPCIONES; Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y sub inscripciones que fueren procedentes ante el conservador de bienes raíces y ante toda autoridad u órgano.

DECIMO PRIMERO: PERSONERÍAS: La personería de doña SANDRA FLORES CONTRERAS, Directora Regional de Arica y Parinacota, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N° 015/026 de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Por otro lado, su resolución de nombramiento es la N° 015/27 de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don HECTOR PATRICO PEREZ PINO, para actuar en nombre y representación de la FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO, consta de escritura pública de delegación de poderes administrativos notarial Rep. N° 7561/2014, de fecha 28 de mayo del 2014, realizada ante Notaria Rodrigo Zaldívar Mackena, Notario Público titular de la décimo octava Notaria de Santiago.

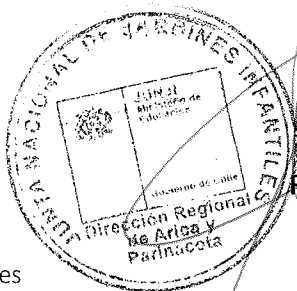
DÉCIMO SEGUNDO: FIJACIÓN DE DOMICILIO Y PRORROGA DE COMPETENCIA; Para los efectos de la suscripción del contrato respectivo, así como también para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia.

DÉCIMA TERCERO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder del comodatario y los restantes del comodante.

Previa lectura, las partes ratifican y firman”.

Artículo Segundo: PUBLIQUESE la presente resolución y los antecedentes de rigor en el portal de transparencia institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



SANDRA FLORES CONTRERAS
Directora Regional JUNJI
Región de Arica y Parinacota

SFC/VMC/CES/ces
Distribución:

- Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes
- Archivo, Ley de Transparencia.